



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción Popular
Demandante(s): CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL
Demandado(s): URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.
Radicación: 25269310300120230000900

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del extremo demandante, en contra del auto que, entre otras cosas, tuvo por contestada en término la demanda.

AUTO RECURRIDO

A través de la providencia que es objeto de inconformidad el despacho resolvió: *“PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual dentro del término legal presentó la respectiva contestación. SEGUNDO: SEÑALAR el día 21 de junio de 2023 a las 9:10 a.m., a efecto de llevar a cabo AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, a la cual deberán asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Será de carácter obligatorio la asistencia del Ministerio Público. TERCERO: Con carácter urgente por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023. Deberá remitir además copia del expediente digital.”*

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Contra la anterior determinación, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, al considerar, en síntesis, que la parte demandada presentó la contestación de la acción de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES

1. Para resolver el presente recurso, es preciso considerar lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 de Código General del Proceso respecto al cómputo de términos, *“mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos (...). Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”*.

2. En el presente caso, la apoderada de la parte demandante, el día 27 de febrero de 2023, acreditó que el trámite de la notificación a URBASER COLOMBIA S.A.

E.S.P., de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió el día 24 de febrero de 2023 día en que se dio acuse de recibo al correo electrónico.

3. Significa lo anterior que los términos para dar contestación a la demanda empezaron a correr el día 01 de marzo de 2023 y finalizarían el día 14 de marzo de 2023. No obstante, dicho término fue suspendido con el ingreso del expediente al despacho que tuvo lugar el día 06 de marzo de 2023, según lo registrado en el archivo "16ConstanciaSecretarial202300009" del expediente digital, así:

*"Proceso: Acción Popular
Demandante: Conjunto Residencial Manantial
Demandado: Urbaser Colombia
Radicado: 25269310300120230000900*

Facatativá, seis (6) de marzo de 2023.- En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial aporta constancias de notificación vía digital con soporte de entrega.

Sírvase Proveer"

4. En estas condiciones, el recurso interpuesto no tiene vocación de prosperidad toda vez que los términos para presentar la contestación, si bien empezaron a correr el día 01 de marzo de 2023, fueron suspendidos con el ingreso del proceso al despacho, cuando tan solo habían transcurrido tres (3) días del término legal otorgado a URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. para contestar la acción, por lo que la contestación que presentó en su momento se dio en oportunidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

MANTENER el auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2023, por medio del cual, entre otras cosas se tuvo por contestada la acción dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 25, hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d9b8e88bde65a7e715330c72519878bc4619af837ed3f7953b32ad7be5bc47**

Documento generado en 20/04/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>